

# Boletín Oficial

ANO IV

SALTA 6 de Abril de 1912

NUM. 327

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Antonio Cruz y Santos Sulca por violación á la menor Maria Ildarroz.

En Salta á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar este juicio, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, los señores Vocales, se verificó un sorteo del cual resultó el orden siguiente:—doctores Torino, Ovejero, Gudiño, Figueroa y Arias.

El doctor Torino, dijo=Viene por el recurso de apelación la sentencia del señor Juez del Crimen que condena á Antonio Cruz y Santos Sulca á sufrir la pena de doce años de penitenciaría y seis de la misma pena, respectivamente, por el delito de violación á la menor María Ildarroz.

De las constancias de autos, confesión de parte y demás prueba nada tengo que agregar en cuanto á la evidencia del delito imputado pues aparece plenamente comprobado.

Mis objeciones á la sentencia del señor Juez, se refieren respecto del primer procesado, Antonio Cruz, ya que de autos no se desprenden agravantes que traigan por consecuencia mayor aumento de pena que la del promedio; por que los determinadas por el señor Juez, no deben conceptuarse como tales, por ser ellas de la esencia misma del delito como sería la premeditación, en este caso, pues el hecho no sería posible cometerlo sin un pensamiento anterior que le prepare.

En este sentido, opino que la pena impuesta al procesado Cruz debe ser modificada aplicándosele el promedio.

En cuanto al menor Santos Sulca, me atengo al certificado del doctor Cabrera, que corre á fs. 20.—Véase por él que el niño Cruz presenta un desarrollo intelectual incompleto, careciendo de nociones morales y de toda educación, y que su edad no es mayor de 13 años.—Es indudable que este niño no ha tenido conciencia de sus actos ni del mal que hacia ejecutándolo, seguramente por

imitación, tan propia y comun en los niños y personas de escaso desarrollo intelectual.

Por eso nuestro Código Penal determina con mucha razón que el discernimiento en los niños no se supone y debe aparecer comprobado de autos, lo que en este caso resulta lo contrario, á estar al certificado médico á que me he referido.

Creo, pues, que el niño Sulca está exento de pena.

Resumiendo, voto porque al procesado Antonio Cruz se le condene á sufrir la pena de diez años y medio de penitenciaría y se absuelva al niño Santos Sulca de culpa y pena.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Agosto 31 de 1911.

Y vistos:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, modifícase la sentencia recurrida de fs. 21 á fs. 25, en cuanto á la pena impuesta á Antonio Cruz, imponiéndosele á éste la de diez años y medio de penitenciaría y se la revoca en lo que respecta á Santos Sulca absolviéndolo de culpa y pena.

Tomada razón devuélvase.

ARTURO S. TORINO—JULIO FIGUEROA S.  
FLAVIO ARIAS—JUAN B. GUDIÑO—  
A. M. OVEJERO.

Ante mí.

José A. Araoz,  
Secretario.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO sobre rendición de cuentas de un depósito y administración de bienes sociales por Belisario Correa contra Delfín Nuñez.

Salta, Marzo 14 de 1912

Vistos:—La petición deducida por el doctor Juan Tomás Frias para que se declare la nulidad de las actuaciones en este incidente sobre rendición de cuentas pedida por don Belisario Correa contra el administrador provisorio nombrado por el Juzgado, y se funda aquella en que tal incidente se ha substanciado sin dársele intervención al doctor Frias que es parte principal y directa en el juicio sobre disolución de sociedad, seguido por el mismo contra el nombrado Correa, contestándose por la

parte de este último que el incidente promovido por el doctor Frias carece totalmente de base legal y racional, y que, por lo tanto, y en mérito á las razones expuestas por la parte de Correa, se rechaze con costas dicho incidente, fs. 12 y fs. 13; y

CONSIDERANDO:

Que á no dudarlo, el doctor Juan Tomás Frias es parte interesada en estas diligencias sobre rendición de cuentas seguidas contra el administrador provisorio don Delfín Nuñez, dado que, es aquel quien ha promovido el juicio principal en que éste ha sido nombrado para ese cargo.

Siendo ello así, ha debido ser notificado el doctor Frias de la providencia dictada con fecha 13 de Diciembre próximo pasado, corriente de fs. 4 á fs. 5 de los presentes autos, y la notificación debía de haberse hecho dentro de las veinticuatro horas siguientes, conforme á lo mandado por el artículo 45 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, lo que no se ha cumplido.

Que, ello no obstante, la falta de esa notificación no puede dar lugar á la nulidad de las actuaciones, por que, en primer término, se trata de diligencias seguidas única y exclusivamente contra el administrador provisorio y en segundo término, por que, como se sostiene por la parte de Correa, la rendición de cuentas exigida por éste del administrador provisorio, no afecta en nada al doctor Frias. Es así, entonces, que la falta de notificación, á este último, de la referida providencia de fs. 4, sólo puede autorizar una corrección disciplinaria contra el empleado encargado de hacerla, pero nunca fundar la nulidad solicitada por el doctor Frias, á quien, como se deja dicho, no causa gravámen lo actuado.

Es en mérito á estas consideraciones que el Juzgado ha dictado aquella providencia sin dar vista, al doctor Frias de la petición deducida por la parte de Correa en el escrito que corre de fojas 3 á fojas 4.

Por estos fundamentos y las razones expuestas por la parte de Correa, se

RESUELVE:

Rechazar la petición de nulidad deducida por el doctor Juan Tomás Frias y que se expresa en la relación de esta causa.

Apercíbese al empleado que ha omitido de hacer, en su debido tiempo, la

notificación á que se alude en los considerandos de esta sentencia y tómesese razón en el libro correspondiente. Sin costas, por que es la omisión anotada la determinante de la actitud asumida por el doctor Frias, la que, por tanto, no puede calificarse de temeraria.

Hágase saber prévia reposición de sellos.

FRANCISCO F. SOSA

Es copia.

David Gudíño  
Strio.

#### JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Concepción Chinchilla, por hurto á Carlos Burgos y Pantaleon Yurquina.

Salta, Marzo 23 de 1912

Y VISTOS:—En la causa criminal contra Concepción Chinchilla, sin apodo, de cuarenta años de edad, casado, labrador, argentino, domiciliado en Sala Iruya, jurisdicción del departamento del mismo y accidentalmente en el pueblo, acusado por hurto á Carlos Burgos y Pantaleon Yurquina, y

#### RESULTANDO:

1° Que á fs. 1 y con fecha 19 de Marzo del año próximo pasado, el segundo de los denunciados, tuvo que irse á un punto de los partidos de San Antonio y habia dejado su casa y tropa de ovejas al cuidado de su hija política Juliana Zambrano. De regreso, notó la desaparición de una oveja muy crecida que tenia y dos corderos de más de un año de edad; en las averiguaciones su vecino don Carlos Burgos, le comunicó que el día 15 de Marzo de dicho año, le habian abierto su casa y robado un par de botas de su propiedad y que además encontró dentro de la habitación huellas frescas y manchas de sangre de una oveja que habian desollado, habiendo además hallado dentro de una olla de barro, la cola de una oveja, la que habia sido cortada inclusive el cuero, agregando que el individuo que le habia robado las botas era seguramente el mismo que desolló la oveja y el que maliciosamente dejó oculta la cola para que lo culpasen del hecho.

2° Que recibida la indagatoria del procesado fojas 2 á 4, confiesa ser el autor del hecho, manifestando: que debido á la necesidad en que se encontraba y tambien por su mala costumbre, habia aprovechado de la circunstancia de encontrarse ausente Pantaleon Yurquina de su puesto y estar su tropa de ovejas sin cuidante alguno, entró al corral en que estas estaban, pues ya se entró el Sol y sorían como las seis de

la tarde, tomó una oveja y dos carneros siendo éstos como de un año de edad, y los llevó uno por uno á la orilla del río y los degolló allí, para que no se notase la sangre; que á los corderos los dejó escondidos en medio de un matorral y á la oveja la llevó á la casa de Carlos Burgos, desollándola dentro de la habitación y donde dejó dentro de una olla de barro, la cola entera y con cuero, para que lo culpasen á éste del hurto, habiendo dejado además las huellas de sangre y otros despojos más para corroborar toda la culpabilidad de aquél y despues de robarle un par de botas de su propiedad, se fué á su domicilio llevando toda la carne y el cuero de la oveja, como igualmente los corderos que dejó muertos y ocultos, haciendo de todo un lío en su poncho y llevado á la espalda como tenia antes exprosado; que el diez y seis de Junio del referido año y como á horas nueve de la noche, por las mismas causas y circunstancias fué al corral de Yurquina y tomó un capon de ovejas de las más grandes y lo desolló dentro de dicho corral, llevándoselo en seguida en su poncho para su casa; que tanto la carne como los cueros de los ovinos que le hurtó á Yurquina, los habia aprovechado el procesado y su familia.

3° Que de fs. 6 á 10 corren las demás diligencias del sumario que corroboran la anterior confesión del encausado.

4° Acusado el Ministerio Fiscal, pide para Concepción Chinchilla la pena de seis años de penitenciaria, por estar el caso encuadrado en la disposición del art. 22 letra b, inc. 4° ley de R. al Código Penal.

5° El defensor oficial solicita para su defendido un año de arresto, y

#### CONSIDERANDO:

1° Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que Concepción Chinchilla es el autor y el único responsable del hurto de oveja á Pantaleon Yurquina.

2° Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 22 letra a ley de R. al C. Penal, como hurto simple, puesto que los animales los han sustraído de un lugar cercado y no del campo como expresa, el señor Agente Fiscal en el dictámen precedente.

3° Que atendiendo al valor de lo hurtado y á la prescripción del artículo antes expuesto, se hace pasible el reo del máximo de pena, por la agravante de la reincidencia.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa,

#### FALLO:

Condenando á Concepción Chinchilla

á la pena de un año de arresto, con costas.

ADRIAN. F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán.  
Strio.

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO por cobro de pesos seguido por Luis Aré contra Maria Gonzalez.

Salta, Marzo 22 de 1912.

Y vistos estos autos:—En la demanda entablada por cobro de pesos, por don Luis Aré, contra doña Maria Gonzalez, ambos vecinos de esta ciudad—

#### RESULTA:

1° A fs. 1 don Luis Aré, se presenta demandando á doña Maria Gonzalez por el pago de ciento cuarenta pesos.—Fundado el actor su demanda, en el hecho de haber establecido la demandada en sociedad con él una carpa de negocio en la ciudad de Jujuy, del cual negocio obtuvieron una ganancia líquida de la que correspondia al demandante la suma que cobraba, (ciento cuarenta pesos m/n.

2° En la audiencia de fs. 2 la demandada niega deber al actor un solo centavo por el concepto que se le cobra; y no habiéndose podido obtener un avenimiento entre las partes, se abrió la causa á prueba y se produjeron por parte del demandante, las que corre de fs. 8 á fs. 13 vuelta, y

#### CONSIDERANDO:

1° Que para justificar su acción ó de manda, el actor debió probar la existencia de los hechos en que fundaba tales son—la existencia de la sociedad y de las ganancias obtenidas.

2° Que tal existencia no se ha comprobado por las declaraciones de los testigos presentados, pues ellas resultan singulares respecto á los hechos expresados.

Por tanto—

#### FALLO:

Rechazando la demanda con costas. Se regulan los honorarios de don Daniel J. Mendez en veinte pesos m/n. Repóngase los sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

PIO A. SARAVIA.

Ante mí—

Augusto P. Matienzo  
Secretario.

## Edictos de Minas

En la ciudad de Salta á los quince días del mes de Marzo de mil novecientos doce, el escribano que suscribe procede á registrar el pedimento de boratos presentado por el señor Alejandro Ruza, el cual copiado literalmente dice así: Exmo. señor Ministro de Hacienda—Carlos Arias, casado, abogado, domiciliado en la calle Mitre núm. 436, en nombre y representación del doctor Alejandro Ruza, residente en Buenos Aires, calle Cangallo 499, según poder que acompaño, digo: que vengo á solicitar de V. E. me conceda en criadero conocido, una pertenencia de cien hectáreas de borato de cal, ó sea minera de la segunda categoría, en el Salar denominado Niño Muerto, departamento de la Poma, en terrenos de propiedad fiscal de la Provincia de Salta, que no han sido trabajados, ni labrados, ni cercados y cuyos linderos se fijarán de la manera siguiente: sobre la prolongación hacia el Este del límite Sud de la pertenencia denominada La Americana se medirán 1320 metros llegando al punto P. De este punto y con rumbo Sud se medirán 250 metros hasta llegar al punto B. de cuyo punto se trazará una recta en dirección Este-Oeste sobre la cual se medirán hacia el Este 800 metros más para tener el punto F. La línea C. F. es el límite Sud de la pertenencia la cual será constituida por un rectángulo C. D. E. F. de 1250 metros Norte-Sud por 800 metros Este-Oeste. Acompaño la muestra del respectivo criadero. Deseo que esta pertenencia se llame SUCRE. Por tanto á V. E. ruego se sirva acceder á mi solicitud, por ser de justicia. Carlos Arias.—Salta, Marzo 6 de 1912. Presentado en el día de la fecha á horas 10 a. m. E. Arias.—Salta, Marzo 15 de 1912. A despacho informando que no existe otro pedimento opuesto con el presente, E. Arias.—Ministerio de Hacienda Salta, Marzo 15 de 1912. Por presentado, registrese, notifíquese y publíquese con sujeción al art. 119 del C. de Minería en el diario «La Provincia». Araoz.—Salta, Marzo 15 de 1912. En la fecha se notificó el anterior decreto al doctor Carlos Arias, conde Carlos Arias E. Arias.—Concuerda con las piezas originales del expediente respectivo que corre en esta Escribanía de minas á mi cargo, doy fé. Ernesto Arias E. de M.—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derechos á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias. 80vAb6

En la ciudad de Salta á los quince días del mes de Marzo de mil novecientos doce, el escribano que suscribe procede á registrar el pedimento de boratos presentado por el señor Alejandro Ruza, el cual copiado literalmente dice así: Exmo. señor Ministro de Hacienda—Carlos Arias, casado abogado, domiciliado en la calle Mitre núm. 436, en nombre y representación del doctor Alejandro Ruza, residente en Buenos Aires, calle Cangallo núm. 499, según Poder que acompaño, digo: que vengo á solicitar á V. E. me conceda, en criadero conocido, una pertenencia de cien hectáreas de borato de cal ó sea mineral de la segunda categoría en el Salar denominado Niño Muerto departamento de la Poma, en terrenos de propiedad fiscal

de la Provincia de Salta, que no han sido trabajados, ni labrados, ni cercados y cuyos linderos se fijarán de la manera siguiente: sobre la prolongación hacia el Este del límite Sud de la pertenencia denominada La Americana se medirán 1320 metros hasta llegar al punto P. del plano adjunto, desde el punto P. con rumbo Norte se medirá 1000 metros, llegando así al punto A. Desde este punto se trazará una recta en dirección Este-Oeste sobre la cual se medirán 500 metros hacia el Oeste para tener el punto b. y 500 metros hacia el Este para tener el punto f. La línea b. f. es el límite Sud del cuadrado b. c. e. f. de 1000 metros de lado que constituye la pertenencia solicitada. Acompaño la muestra del respectivo criadero. Deseo que esta pertenencia se llame BOLIVAR.—Por tanto, á V. E. ruego se sirva acceder á mi solicitud por ser de justicia. Carlos Arias.—Salta, Marzo 6 de 1912. Presentado en el día de la fecha á horas 10 a. m. E. Arias.—Salta, Marzo 15 de 1912. A despacho, informando que no existe otro pedimento opuesto con el presente, E. Arias.—Ministerio de Hacienda. Salta, Marzo 15 de 1912. Por presentado, registrese, notifíquese y publíquese con sujeción al art. 119 del C. de Minería en el diario «La Provincia». Araoz.—Salta, Marzo 15 de 1912. En la fecha se notificó el anterior decreto, al doctor Carlos Arias, conde Carlos Arias E. Arias.—Concuerda con las piezas originales del expediente respectivo que corre en esta Escribanía de minas á mi cargo, doy fé. Ernesto Arias, E. de M.—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derechos á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias. 81vAb6

En la ciudad de Salta á los quince días del mes de Marzo de mil novecientos doce, el Escribano que suscribe procede á registrar el pedimento de boratos presentado por el señor Alejandro Ruza, el cual copiado literalmente dice así: Exmo. señor Ministro de Hacienda—Carlos Arias, casado, abogado, domiciliado en la calle Mitre núm. 436 en nombre y representación del doctor Alejandro Ruza, según Poder que acompaño, digo: que vengo á solicitar de V. E. me conceda, en criadero conocido, una pertenencia de cien hectáreas de borato de cal ó sea mineral de la segunda categoría, en el Salar denominado Niño Muerto, departamento de la Poma, en terrenos de propiedad fiscal de la Provincia de Salta, que no han sido trabajados, ni labrados, ni cercados y cuyos linderos se fijarán de la manera siguiente: sobre la prolongación hacia el Este del límite Sud de la pertenencia denominada La Americana se medirán 1320 metros hasta llegar al punto P. del plano adjunto. Desde el punto P. con rumbo Norte, se medirán 1000 metros, llegando así al punto A. Desde el punto A se trazará hacia el Este una recta en dirección Este-Oeste, sobre la cual se medirá la línea A. r. de 5.5000 metros. Desde el punto r. se medirán, con rumbo Norte la línea r. t. de 2000 metros y á continuación otra línea t. u. de 1000 metros. El lado t. u. es el límite Oeste del cuadrado t. u. v. w. de 1000 metros de lado que constituye la pertenencia solicitada. Acompaño la muestra del respectivo criadero. Deseo que esta pertenencia se

llame SAN MARTIN.—Por tanto á V. E. ruego se sirva acceder á mi solicitud por ser de justicia. Otro sí digo: que la residencia de mi representado es en Buenos Aires, Cangallo 499. Carlos Arias.—Salta, Marzo 6 de 1912. Presentado en el día de la fecha á hora: 10 a. m. E. Arias.—Salta, Marzo 15 de 1912. A despacho, informando que no existe otro pedimento opuesto con el presente, E. Arias.—Ministerio de Hacienda Salta, Marzo 15 de 1912. Por presentado, registrese, notifíquese y publíquese con sujeción al artículo 119 del C. de Minería en el diario «La Provincia». Araoz.—Salta, Marzo 15 de 1912. En la fecha se notificó el anterior decreto al doctor Carlos Arias, conde Carlos Arias E. Arias.—Concuerdan con las piezas originales del expediente respectivo que corre en esta Escribanía de minas á mi cargo, doy fé. Ernesto Arias, E. de M.—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derechos á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias. 82vAb6

## Edictos

Habiéndose iniciado el juicio sucesorio de don ANTONINO DIAZ, el señor Juez de este juicio doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Marzo 22 de 1912.—Autos y vistos: Los testimonios presentados y los dictámenes que anteceden, en su mérito, declárase abierto el juicio sucesorio de don Antonino Diaz.—Cítese por edictos que se publicarán en dos diarios, con inserción en el «Boletín Oficial», durante treinta días, á todos los que se consideren con algún derecho á esta sucesión para que se presenten dentro de este término haciéndolos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—A los efectos de los artículos 602 y 604 Cód. Proc. Convócase á las partes á la audiencia que tendrá lugar el día 2 de Abril próximo á horas 10 a. m.—A. Bassani.

Lo que el suscrito secretario de la causa hace saber á los interesados y partes, por medio del presente edicto de acuerdo y á los fines indicados en el presente.—Salta, Marzo 23 de 1912.—Zenón Arias, secretario. 83vA23

Habiendo presentado el señor Máximo Farah una solicitud sobre rehabilitación se la transcribe con el decreto que le ha cabido: Se hace saber por medio del presente edicto á los fines de Ley: Señor Juez de 1ª Instancia—Máximo Farah constituyendo domicilio en el estudio de mi letrado Caseros N.º. á U. S. digo:

Que invocando el art. 148 de la Ley de quiebras, vengo á pedir se me acuerde la rehabilitación para ejercer el comercio. Concurre en este caso los dos extremos exigidos por el artículo citado, pues mi quiebra ha sido casual, dictada á mi propia requisición y han transcurrido ya tres años desde que esa quiebra se dictó.

En consecuencia á U. S. pido: Que teniendo por entablada la acción de rehabilitación se libre oficio al archivo para que remita el expediente del juicio de quiebra.

2º. Que ordene se publiquen edictos en dos diarios haciendo saber esta solicitud y que los acreedores podrán formular su opinión dentro de dos meses de la fecha.—Será justicia. Serrey y Saravia. Máximo Farah. A despacho haciendo presente el juicio á que se refiere el pre-

sentante fué pasado al Archivo General el 3 de Noviembre de 1911 bajo No. 4033. Salta, Marzo 7 de 1912. Z. Arias. A despacho con el testimonio adjunto. Salta, Marzo 25 de 1912 Z. Arias, Salta, Marzo 25 de 1912. Con citación Fiscal hágase las publicaciones que se pide por el término de Ley en dos diarios de la localidad é inserción en el Boletín Oficial—Bassani

Es lo que se hace saber por medio de este edicto que se publicará durante dos meses á todos los que se creen interesados en el juicio de que se trata para que comparezcan á hacer valer sus derechos al Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil á cargo del Dr. Vicente Arias, bajo apercibimiento de Ley.—Salta, Marzo 16 de 1912.—Zenón Arias, E. Act. 84 v. My. 27

Habiéndose presentado doña Luisa M. de Carrizo, por sus hijos menores de edad, Héctor, Cosme, Lía Peregrina y Eulogio Delfo Carrizo y Daniel J. Guerra por su esposa, María Luisa Carrizo de Guerra con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada Encón ubicada en el partido del mismo nombre, Departamento del Rosario de Lerma, bajo los siguientes límites: al norte, con propiedad de doña Carmen T. de Figueroa y don David Alvarez; al sud, con la finca San Luis, propiedad hoy de don Félix Usandivaras y con las herederas de don Marcos Wierna y con don Alfredo Retali; al naciente, con los señores Esteban Junco y herederas de don Jorge Arias y al poniente, con herederos del mismo don Jorge Arias; el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Marzo 21 de 1912. De acuerdo con lo dictaminado procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la finca El Encón por el perito propuesto, señor Walter Hessling, previa publicación de edictos en los diarios LA PROVINCIA y "Nueva Epoca" durante 30 días y por una vez en el "Boletín Oficial" de conformidad al artículo 575 del Código de Procedimiento Civil y Comercial. Señálase para el comienzo de las operaciones el día que el agrimensor designe y previas las formalidades legales posesionales del cargo. A. Bassani. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto.—Salta, Marzo 22 de 1912.—M. Sanmillán, Escribano Secretario. 85 v. Ab. 27

Habiéndose declara abierto el juicio sucesorio de don FELIPE ROMANO, el señor Juez de primera instancia doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán en LA PROVINCIA y Tribuna Popular por el término de treinta días y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Marzo 27 de 1912.—M. Sanmillán, secretario. 86vA27

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, se ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de los esposos PEDRO FERNANDEZ y DELIA FLORES DE FERNANDEZ para que los hagan valer, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 27 de 1912.—M. Sanmillán, secretario. 87vA27

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se creen con derechos en la sucesión de don GREGORIO GRAMA-

JO ó VACA, para que dentro del término de treinta días comparezcan al Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor don Vicente Arias á hacer valer sus derechos en cualquier carácter bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 19 de 1912.—M. Sanmillán, secretario. 88vA30

Por el presente y en virtud de decreto de fecha 28 del corriente, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho á la sucesión, intestada de doña IRENE DE LA RIESTRA DE DIEZ GOMEZ, para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—El expediente se tramita por el Juzgado de Primera Instancia á cargo del doctor Alejandro Bassani y secretaria del suscrito.—Salta, Marzo 29 de 1912.—Zenón Arias, escribano secretario. 89vA29

Habiéndose presentado don Vicente Arquati, con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas Valdivia y Masaquesada, y de un terreno adyacente ubicados en el departamento de la Capital, dentro de los siguientes límites: al Sud, el Río Ancho; al Naciente, el camino del Molino ó sea de la Isla á Sumalao y en una pequeña extensión con la finca que fué de Campero hoy de Romano; al Norte, con el camino que va á la Isla y con propiedad de don Samuel Cortés y al Poniente, con el mismo Cortés y con el canal de San Agustín; el señor Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: Salta, Marzo 28 de 1912.—Por presentado con los documentos adjuntos.—Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA y "Tribuna Popular", con inserción en el "Boletín Oficial" las diligencias que se van á practicar, y que darán principio el día que el agrimensor señale á todos los que puedan tener interés en ellas.—Téngase como perito propuesto por esta parte á los señores Manuel Lapido y Hermann Pfister—Bassani—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 29 de 1912.—Zenón Arias, E. Strio. 90—v. Ab. 30.

Habiéndose presentado el señor Paulino Echazú con título bastante solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento por todos sus rumbos de su propiedad denominada «Valeriana» ubicada en el departamento de Anta limitada: al Este, con terrenos de los herederos de Agustín Montoya; al Oeste, con herederos de José Manuel Fernandez; al Sud, con herederos de Antenor Fernandez y Justiniano Urmen dia, y al Norte, con los márgenes del Río Seco; el señor juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani ha ordenado se haga saber por el presente y por el término de 30 días á todos los que puedan tener interés en la operación á practicarse, la que deberá efectuarse por el agrimensor propuesto señor Héctor Chibóstri el día que señale.—Lo que se hace saber á los interesados.—Salta, Marzo 23 de 1912.—Zenón Arias, strio. 91v. My. 1º

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial interino doctor A. Bassani por decreto de fecha 27 del corriente mes se cita por el presente y por el término de 30 días á todos los

que se consideren con derecho á la sucesión de don Juan Bautista Chaves para que se presenten á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 29 de 1912.—M. Sanmillán. 94. v. My. 3

Habiéndose presentado don Guillermo Augspurg, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de su finca denominada la Marema, situada en el Departamento de Chicoana, cuyos límites son: al Norte, la barranca Sud del Río de Chicoana, donde se encuentra un gran brado; al Sud, el Sanjon de Biniacos que la divide de la finca que fué del doctor Ricardo P. Figuerroa y hoy de don Domingo Patrón Costas; al Este, el Río de Arias, y al Oeste el camino nacional á Guachipas; proponiendo como perito al ingeniero don Walter Hessling. Se hace saber por el presente que el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado con fecha 1º del corriente se haga saber previamente por edictos, durante 30 días, que se publicarán en los diarios Nueva Epoca y EA PROVINCIA á todos los que puedan tener interés en dicha operación para que se presenten á hacer valer sus derechos por ante la secretaria del suscrito.—Se hace saber á la vez que se ha señalado el día 20 de Mayo y siguientes para que el señor Hessling dé principio á la operación.—Salta, Abril 2 de 1912.—David Gudifo, sect. 93vMy2

## Por V. M. Saravia

Por orden del señor Juez de 1ª instancia doctor Alejandro Bassani en el juicio sobre autorización para vender dos solares en el pueblo de Orán solicitado por doña Albeana R. de Cortez y don Cleto Martínez, pertenecientes á los herederos de don Naor Martínez, el día 15 de Abril del corriente año á las 4.30 p. m. vendré en remate público estos dos solares con la base de 750 pesos dinero de contado, estos solares forman un conjunto de 48 metros con 3 decímetros de frente por sesenta y dos metros con 95 centímetros de fondo, cuyos límites son: Norte y Naciente, con la calle pública; Sud, con Aparicio Córdoba y Poniente, con propiedad de dueños desconocidos.

El remate tendrá lugar el día y hora anunciado en mi escritorio avenida España Plaza 9 de Julio donde pueden ocurrir por más datos.

Victor M. Saravia.

67vAb 15

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos; por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.